en donde y segun el tratado de Berna, debía reunirse el segundo Congreso de Correos, que revisase las disposiciones del primero.

Esa Secretaría, conoce todas las peripecias por las que se comisionó como representante de México, en el citado Congreso postal, al C. Gabino Barreda, nombrado Ministro para Alemania, así como los informes que este señor ha dado y los documentos que ha remitido: creo pues, innecesario dar un detalle de todas esas circunstancias, por lo que me sujetaré á referir los puntos principales de la convencion, firmada en Paris el 1º de Junio pasado.

Las naciones que fueron representadas en el repetido congreso, son: Alemania, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, y las Colonias danesas, Egipto, España y las Colonias españolas, los Estados Unidos de la América del Norte, Francia y las Colonias francesas, la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, la India Británica, Canadá, Grecia, Italia, el Japon, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos y colonias neerlandesas, Perú, Persia, Portugal, y Colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, Servia, el Salvador, Suecia, Suiza y Turquía.

El Congreso de Paris se instaló el 2 de Mayo último como consecuencia del artículo 18 del tratado de Berna, declarando y aprobando veintitres artículos que puede decirse forman la suprema ley del Correo, en razon de que las distintas naciones que fueron representadas, formarán un sólo territorio para el cambio de objetos que hacen el tráfico postal entre sus administraciones de Correos, y que se denominará, segun el art. 1º Union Postal Universal.

El segundo señala como tráfico postal, las cartas abiertas ó cerradas, tarjetas postales, impresos de cualquier naturaleza, papeles de negocios, (documentos), y muestras de mercancías.

En el art. 4º se garantiza la libertad del tránsito, de la correspondencia cerrada ó abierta; pero tiene que pagarse á las naciones que prestan el servicio de conducir los objetos que forman el tráfico postal, las cuotas siguientes: por los trasportes territoriales, dos francos por kilógramo de cartas ó tarjetas postales, y 25 céntimos por igual peso de los demas objetos: por el trasporte marítimo que exceda de trecientas millas, 5 francos por kilógramo de cartas ó tarjetas postales, y un franco por los demas artículos admitidos en el tráfico postal. En el caso que el trasporte marítimo pertenezca á dos ó más naciones, podrá exceder de quince francos por kilógramo de cartas, repartible este derecho entre las naciones interesadas. Estas cuotas deben ser satisfechas por la nacion remitente. El artículo á que me refiero hace algunas explicaciones que á su vez serán comentadas por la Administracion General, al dar las instrucciones á sus subalternos, para la observancia y ejecucion de la Convencion de Paris.

El art. 5º ordena que los impresos no deben contener cartas ó nota manuscrita, y de tal manera cerrados, que fácilmente puedan examinarse. Las cuotas que señala para el franqueo de los objetos que forman el tráfico postal son: 25 céntimos por carta de quince gramos ó fraccion de quince gramos; 10 céntimos por tarjeta postal; los papeles de negocios 25 céntimos por envío; 10 céntimos por la remesa de muestras; y por los impresos 5 céntimos por paquete; pero que no exceda de 50 gramos. A estos portes puede adicionarse un sobre-porte hasta de 25 céntimos por las cartas, 5 céntimos por las tarjetas postales é igual cantidad por 50 gramos ó fraccion de cincuenta gramos; para los demas objetos, cuando tenga que erogarse el gasto de trasporte marítimo. En el caso de insuficiencia del prévio franqueo, se pagará por la persona á quien va destinada la pieza, el doble de lo que importe la falta del verdadero porte.

No se da curso á los objetos que ensucien ó deterioren la correspondencia: á las muestras que tengan un valor mercantil, ó que excedan del peso de 250 gramos y que sus dimensiones sean de más de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor: á los documentos ó impresos de toda especie que excedan de 2 kilógramos, y á los objetos que no hayan sido previamente franqueados; aunque sea en parte.

El art. 6º señala la cuota fija de los pliegos que se remiten recomendados, los que entre nosotros son conocidos por certificados, y consiste en 25 céntimos en los países europeos, y de 50 céntimos en las demas naciones, dando al remitente la constancia de la remision del objeto recomendado, y en el caso de que se haga el pago de 25 céntimos más, las Administraciones de Correos están en obligacion de entregar el recibo de la persona á quien fué consignada la pieza.

En caso de pérdida de un objeto recomendado, se pagará al remitente, ó por su insinuacion, al destinatario 50 francos por la Administracion, en cuyo territorio se haya extraviado el objeto, y si no se puede aclarar cuál es la oficina responsable, la exhibicion se hará por ambas naciones.

En los países de fuera de Europa, cuya legislacion sea contraria á este principio de responsabilidad, se difiere la aplicacion de esta cláusula, hasta el dia en que las Administraciones de Correos obtengan del Poder Legislativo la autorizacion competente para el pago de estas indemnizaciones.

El artículo 7º dice que en los países en que el franco no es la unidad monetaria, se fijará el porte con arreglo á los valores equivalentes determinados en el artículo 14 del Reglamento de órden y detalle, en el que se señalan para México 6 centavos por 25 céntimos, 4 de los primeros por 10 de los segundos, y 2 de aquellos por cinco de éstos.

En el artículo 8º hay que fijar mucho la atencion, porque su letra viene á derogar nuestra legislacion, que concede el privilegio de libre franqueo á las oficinas dependientes del Gobierno general, y todas las concesiones en favor de corporaciones y áun individuos particulares, en razon de que el franqueo de todo objeto que forme el tráfico postal, sólo puede hacerse con timbres valoriza-

dos; de donde resulta la ejecucion del principio adoptado por todas las naciones cultas, de que todo aquel que hace uso del servicio público de Correos, sea quien fuere y sin distincion, tiene que pagar las cuotas asignadas por la ley: de consiguiente, las remisiones que hagan las Secretarías de Estado, para el exterior, tienen que cubrir las cuotas que se adopten en México.

No es fuera de propósito indicar la razon del anterior aserto. Recibidas en las Administraciones de Correos las estampillas del prévio franqueo con el cargo de su valor representativo, el consumo que de ellas se hace, indispensablemente debe hacer aparecer su importe en las cajas de las oficinas; y suponiendo que se quiera adoptar el sistema de que se lleve una cuenta de los timbres que se inviertan en la correspondencia oficial de las Secretarías de Estado, y en la remision de diversos objetos, para que el valor total de esa cuenta se date en las cajas de las administraciones del ramo, tiene el gravísimo inconveniente de prestarse este método á incalculables abusos, y el más principal, de no existir en la ley de presupuestos, la partida á que debe hacerse el cargo del desembolso ficticio que hace el Correo. Llegado el caso, y segun se presenten las circunstancias, expresaré las razones, y todo aquello que sea suficiente para combinar los intereses del ramo con el buen servicio y órden que debe adoptarse.

Los portes que se recauden, pertenecen al país que hace el cobro: las devoluciones de envíos postales no causan ningun derecho: queda prohibida la remision de materias de oro, plata, monedas, alhajas, objetos preciosos, y los que deban pagar derechos fiscales. La Administracion que reciba alguno de estos objetos prohibidos, procederá conforme á su legislacion especial. Esto previenen los artículos 9º al 11. El 12, da las reglas para el despacho y recibo de los objetos postales de y para naciones no comprendidas en la Union Postal Universal.

El artículo 16 establece bajo el nombre de *Bureau international de l'Union Postale Universelle*, la Administracion Central que funcionará bajo la inspeccion de la Administracion de Correos de Suiza, detallando los varios asuntos referentes al Correo de que quede encargada. Las diferencias que se susciten entre las partes contratantes, serán resueltas por árbitros, conforme al artículo 17; el 18 da las reglas para la incorporacion de otras naciones á la Union Postal Universal.

El artículo 19 manifiesta cuáles son las causas para la reunion en Congresos de los representantes de las naciones contratantes, debiendo ser al ménos dentro de cinco años. Por conducto de la oficina internacional, pueden hacerse proposiciones para todo aquello que haga relacion al servicio de la Union, y de las reglas para la computacion de los votos el artículo 20.

El plazo fijado para que empiece á regir la Convencion es el 1º de Abril de 1879, sin término fijo; pero podrá separarse cualquiera de las naciones signatarias, prévio aviso, con un año de anticipacion.

Estos son los principales mandatos de la repetida Convencion de la Union Postal Universal, á la que quedará incorporada México, ratificada que sea, la adhesion de nuestro representante, en el Congreso postal de Paris.

No creo necesario, referirme al reglamento de órden y detalle de la Convencion, ni tampoco á los tratados de giro mútuo, entre las Administraciones de Correos, ni á la de remision de valores declarados por interposicion del Correo, porque para ello, tendría que extenderme demasiado, y tambien, porque el primero se refiere al régimen de las manipulaciones en las oficinas del ramo, y las otras dos Convenciones, ignoro si la República figurará en alguna de ellas.

ARREGLOS DE OFICINAS.

La experiencia nos enseña, las reformas que deben introducirse en los ramos de la administracion, áun cuando el sistema de ellos, se haya basado en reglas fijas y permanentes, sin estar sujetas al vaiven, que por la naturaleza del Correo, tiene que seguir la marcha de progreso ó decaimiento, de las relaciones entre las poblaciones, por el aumento del tráfico de unas con otras, ya sea por el crecimiento del comercio, industria, minería, agricultura, ó ya por otras causas, que son bastante conocidas, y áun superfluo enumerar por su notoriedad; si pues los sistemas fijos tienen sus cambios y reformas, segun lo pide la práctica, con mucha más razon admiten nueva organizacion las oficinas del ramo, estando sujetas á las emergencias que demanda el buen servicio público, atendiendo á todas aquellas circunstancias, que es preciso tener presentes para introducir reformas en las vías de comunicacion y personal de las oficinas, por el más ó ménos trabajo en el despacho y recibo de los ordinarios.

Otra razon muy fundamental me ha decidido á pensar en el arreglo de las oficinas del ramo, para destruir el inconveniente que resulta de que una administracion principal tenga subalternadas estafetas y agencias situadas en el territorio de diversos Estados; y es que en los casos de ocurrir al Poder Judicial, para negocios de su incumbencia, un administrador principal tiene que dirijirse al Juez de Distrito del Estado á que pertenece la poblacion en que existe la oficina; y si por cualquier incidente hay que practicar diligencias por la autoridad judicial de otra de las fracciones políticas, son indispensables exhortos entre los jueces federales, trámites que en sí, no traen otra cosa que demoras en el despacho de los negocios, por urgente que sea su conclusion, evitándose

tan sólo con procurar que la demarcacion de cada administracion principal se circunscriba al radio de las fracciones territoriales, sin que por esto deje de tenerse presente el estado en que se encuentran organizadas las vías de comunicacion y marcha de los correos ordinarios.

La extension que actualmente tienen algunas Administraciones Principales, estando sus subalternas á distancia de ciento, ciento cincuenta y áun mas leguas, es otro de los gravísimos inconvenientes, tanto para vigilar su buen servicio, como cuanto para el arreglo de la exacta rendicion de cuentas en los plazos demarcados por la ley, pues no es posible que las principales dispongan del tiempo suficiente para revisar y devolver las de sus subalternas, en caso de equívoco, y vuelvan con la oportunidad necesaria, para formar las cuentas concentradas, resultando que tienen que demorar la remision á la Administracion general, de las cuentas mensuales, contra la voluntad de los responsables que áun cuando se precien de cumplidos en las obligaciones y deberes que les imponen las disposiciones de la materia, tienen que aparecer omisos ó morosos, contrayendo responsabilidades, por causas imposibles de remediar.

Hay subalternas que se encuentran á enormes distancias de las principales á que están anexas, siendo más facil la comunicacion con alguna otra principal, por su inmediacion: otras se encuentran más próximas al centro directivo, ó más claro, se hayan situadas en el camino que los ordinarios recorren para llegar á las principales de que dependen, de donde resulta, que las órdenes urgentes, surtido de estampas, circulares, etc., tienen que contramarchar, perdiendo tiempo, lo que es tan perjudicial al buen servicio.

La actual organizacion de las oficinas principales, sin haberles demarcado sus lindes fijos, para que los jefes de ellas cuiden y vigilen el servicio, áun en las poblaciones en que no hay establecidos los despachos del ramo, tiene los inconvenientes propios, de todo aquello que no está bien definido, sujetándose los empleados á atender al servicio sólo en cada localidad, sin fijarse en la extension que abarca la fraccion política de las cabeceras en que se encuentran las oficinas del ramo.

El artículo 11 de la circular número 14 de 23 de Noviembre de 1875, dispone que: "La comprension de cada principal es la extension del territorio que corresponda á cada fraccion política, en cuya cabecera exista alguna estafeta ó agencia que les esté subalternada, áun cuando esas fracciones políticas pertenezcan á distintos Estados." Pero esta prevencion no señala los límites de cada oficina, y por los términos generales que marca el área de cada principal, no ha tenido en la práctica ninguna aplicacion, y áun puede decirse, que las principales no conocen más extension que el de las poblaciones en que están abiertas al servicio público sus subalternas, y no se cuidan de mejorar las comunicaciones en los demas lugares.

Otras consideraciones me han hecho resolverme á dar nueva organizacion á las administraciones principales; pero me abstengo de entrar en sus detalles por ser asunto que merece tratarse con la detencion que en sí demanda la importancia de esta materia; pero no dejaré de indicar dos circunstancias, una sumamente indispensable para el buen arreglo de esa organizacion de oficinas, y la otra que vendrá á redundar en el mejoramiento del servicio, aumento de oficinas subalternas y progreso en las comunicaciones, sin que el presupuesto de egresos del ramo, sea más fuerte.

La primera de esas circunstancias, es adquirir un perfecto conocimiento de la posicion geográfica de cada localidad, la clase de caminos que recorren los correos ordinarios, medios de comunicaciones, la importancia de las poblaciones, y los límites que hoy tiene cada administracion principal, para resolver con acierto y maestría la subdivision y nueva organizacion de cada centro administrativo: para esto, el mejor recurso, es la construccion de la carta postal con los pormenores, que son indispensables para adquirir un perfecto conocimiento del estado actual que guarda la organizacion de los despachos del ramo, para de allí partir haciendo las reformas que exijen la pronta y buena administracion, la red de comunicaciones y el exacto servicio público, señalando científicamente la demarcacion de cada una de las principales y sus agregadas.

Para la formacion de la citada carta postal, existen algunos datos compilados, como son planos de varias administraciones principales; otros de algunos Estados; divisiones territoriales de estas fracciones políticas; itinerarios formados en distintas épocas por comisiones científicas, haciendo uso del troqueámetro; otros hechos por jefes del ejército con mando de columnas expedicionarias por distintos rumbos, que han recorrido el país en diversas direcciones, y que pueden aprovecharse áun cuando adolezcan de algunas faltas; en fin, existen preciosísimos antecedentes que deben aprovechare para construir la carta postal con todos los detalles necesarios, y señalar por conclusion los límites de cada administracion principal, suprimiendo algunas de las existentes y creando otras. Hay trabajos adelantados á este respecto, y áun creo que no pasarán muchos meses sin que tenga la satisfaccion de elevar al conocimiento del Poder Ejecutivo, el proyecto del nuevo arreglo de oficinas que me propongo llevar á cabo, acompañado de su carta postal, la que vendrá ademas á subsanar los defectos que se han advertido existen en la que se acompañó al informe del año fiscal de 1874 á 1875.

La otra circunstancia á que me referí, para el mejoramiento del servicio y aumento de oficinas, sin que por esto el presupuesto de egresos, sea mas fuerte, es la creacion de oficinas de una cuarta categoría de las que hoy existen, sin retribucion, á los servidores de ellas, sino tan sólo por gozar de los privilegios y escepciones que le conceden las leyes á los individuos del Correo; estableciendo esos despachos del ramo, en todas aquellas poblaciones por las que